

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121003-2020-00022-00

Sincelejo, Sucre, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

TIPO DE PROCESO: SOLICITUD INDIVIDUAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.

SOLICITANTE: ROSA IRIS VERBEL DELGADO

PREDIO: “LA ESPERANZA”, TAMBIÉN LLAMADO “PARCELA No. 6 – LA COLINA”.

Revisado el expediente y efectuado el análisis de rigor, se observa que la señora **ROSA IRIS VERBEL DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.221.256 de Tolviejo (Sucre), junto a su núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes conformado por su cónyuge fallecido **EBERTO PATERNINA VERBEL**, sus hijos **EVER FELIPE PATERNINA VERBEL**, **RODOLFO PATERNINA VERBEL**, **LUIS EDUARDO PATERNINA VERBEL**, **DIANA CAROLINA PATERNINA VERBEL**, **FRANCISCO ENRIQUE PATERNINA VERBEL** (fallecido) y **LUIS FERNANDO PATERNINA VERBEL** (fallecido), su nuera **ALBA LUZ NOVOA MONTES** y su nieto **CARLOS JOSÉ TOVAR PATERNINA**, a través de representante judicial adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Sucre y Córdoba, presenta Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas sobre el predio denominado “**LA ESPERANZA**”, también llamado “**PARCELA No. 6 – LA COLINA**” identificado con matrícula inmobiliaria **No. 340-24139** y cédula catastral No. 70-823-00-01-00-00-0001-0247-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento La Siria, municipio de Tolviejo, departamento de Sucre.

Cabe precisar que la señora **ROSA IRIS VERBEL DELGADO** solicita en restitución el predio denominado “**LA ESPERANZA**”, también llamado “**PARCELA No. 6 – LA COLINA**”, teniendo en cuenta que en razón a la Resolución No. 0207 de 22 de abril de 1986, proferida por el extinto INCORA, se resolvió adjudicarle el fundo a su cónyuge **EBERTO PATERNINA VERBEL** (Q.E.P.D.), acto administrativo debidamente registrado el día 27 de junio 1986 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, en el folio de matrícula **No. 340-24139**.

En concordancia con lo anterior, verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el inciso 5º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y por contener la presente solicitud la información y documentos referidos en el artículo 84 *ibídem*, procede su admisión.

De igual modo, se estima necesario vincular al presente proceso al señor **HERNANDO JOSÉ LAKAH DURANGO**, teniendo en cuenta que figura como interviniente en la etapa administrativa adelantada por la Unidad de Restitución de Tierras, y principalmente porque funge como titular inscrito de derechos reales sobre el predio denominado **“LA ESPERANZA”**, también llamado **“PARCELA No. 6 – LA COLINA”**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **340-24139** y cédula catastral No. 70-823-00-01-00-00-0001-0247-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento La Siria, municipio de Tolviejo, departamento de Sucre. **Indíquesele** que cuenta con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

De otra parte, se considera pertinente la vinculación al proceso de la **Agencia Nacional de Hidrocarburos– ANHy** a **CNE OIL & GAS S.A.S.**, a efectos de que ejerza su derecho de contradicción, toda vez que el predio se encuentra en zona catalogada como área de exploración de hidrocarburos a través de contrato SSJN-7. **Indíquesele** que cuenta con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Además, se ordenará oficiar al doctor JAIRO ALONSO MESA GUERRA, funcionario de la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS, para que se sirva remitir a este Despacho el Diagnóstico Registral que contenga los datos históricos y actuales del predio denominado **“LA ESPERANZA”**, también llamado **“PARCELA No. 6 – LA COLINA”**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **340-24139** y cédula catastral No. 70-823-00-01-00-00-0001-0247-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento La Siria, municipio de Tolviejo, departamento de Sucre, conforme a lo dispuesto en el inciso 8º del artículo 76

de la Ley 1448 de 2011. Para tales efectos, se concederáun término de diez (10) días,contado a partir del recibo de la comunicación de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- ADMITIRla Solicitud Individualde Restitución y Formalización de Tierras presentada porla señora **ROSA IRIS VERBEL DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.221.256 de Toluviejo (Sucre), junto a su núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes conformado por su cónyuge fallecido **EBERTO PATERNINA VERBEL**, sus hijos **EVER FELIPE PATERNINA VERBEL**, **RODOLFO PATERNINA VERBEL**, **LUIS EDUARDO PATERNINA VERBEL**, **DIANA CAROLINA PATERNINA VERBEL**, **FRANCISCO ENRIQUE PATERNINA VERBEL** (fallecido) y **LUIS FERNANDO PATERNINA VERBEL** (fallecido), su nuera **ALBA LUZ NOVOA MONTES** y su nieto **CARLOS JOSÉ TOVAR PATERNINA**, sobre el predio denominado **“LA ESPERANZA”**,también llamado **“PARCELA No. 6 – LA COLINA”**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 340-24139** y cédula catastral No. 70-823-00-01-00-00-0001-0247-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento La Siria, municipio de Toluviejo, departamento de Sucre, identificado física y jurídicamente como se describe a continuación:

IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL PREDIO “LA ESPERANZA”, TAMBIÉN LLAMADO “PARCELA No. 6 – LA COLINA”

Matricula Inmobiliaria	340-24139
Área registral	5 hectáreas
Número predial	70823 00-01-00-00-0001-0247-0-00-00-0000
Área catastral	5 hectáreas
Área georreferenciada* hectáreas +mts²	5 hectáreas + 5866 mts²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Legitimada

Delimitado por las siguientes coordenadas planas y geográficas (Sirgas), con sistema de coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) y sistema de

coordenadas geográficas “Magna Sirgas”, tomando como referencia puntos extremos del área del predio:

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
138541	9°26' 23,079" N	75°25' 34,119" W	1535940,7085	851877,0932
138537	9°26' 23,549" N	75°25' 33,590" W	1535955,0639	851893,2803
138509	9°26' 20,763" N	75°25' 30,388" W	1535869,0811	851990,6758
138510	9°26' 17,426" N	75°25' 29,637" W	1535766,4506	852013,1728
138542	9°26' 13,076" N	75°25' 28,059" W	1535632,5656	852060,8334
138511	9°26' 4,003" N	75°25' 24,607" W	1535353,3505	852165,0988
1271831	9°26' 1,922" N	75°25' 26,944" W	1535289,6810	852093,5108
127831a	9°26' 7,576" N	75°25' 28,991" W	1535463,6654	852031,7250
127830	9°26' 13,538" N	75°25' 31,292" W	1535647,1453	851962,2290
170185	9°26' 15,386" N	75°25' 32,071" W	1535704,0463	851938,6717

Linderos y colindantes del predio:

NORTE:	Partiendo del punto No 138541 en línea recta, siguiendo dirección nor-orienté, hasta llegar al punto No 138537 en una distancia de 21,6metros con predio Los Cerros.
ORIENTE:	Partiendo del punto No 138537 en línea quebrada siguiendo dirección sur-orienté, pasando por los puntos No. 138509, 138510, 138542, hasta llegar al Punto No 138511 en una distancia de 675,14 metros con predio de Pachilo Verbel.
SUR:	Partiendo del punto No 138511 en línea recta, siguiendo dirección sur-occidente, hasta llegar al punto No 1271831 en una distancia de 95,8 metro con Eduardo Villalobos, carretera en medio.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto No 1271831 en línea quebrada, siguiendo dirección nor-occidente, pasando por los puntos No 127831a, 127830,170185, hasta llegar al punto No 138541 en una distancia de 686,9 metros con predio de Eduardo Banques, Enoc Arango y predio Los Cerros.

2.- ORDENAR la inscripción de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-24139de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo (Sucre), en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.**Ofíciесе** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mencionada, para que se sirva realizar las anotaciones del caso y remitir a este despacho judicial el respectivo oficio de inscripción junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibo de esta orden.

3.- ORDENARla sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-

24139de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo (Sucre), hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Ofíciase** a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda.

4.- COMUNICAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo (Sucre), la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-24139de esa misma Oficina de Registro, ordenada en el numeral anterior, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Ofíciase**.

5.- ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que lo afecten, con excepción de los procesos de expropiación.

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, con relación a las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras, “*Informes para acumulación procesal*”, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

6.- ORDENAR la publicación de esta solicitud en los términos del literal (e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre el predio denominado “**LA ESPERANZA**”, también llamado “**PARCELA No. 6 – LA COLINA**”, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 340-24139** y cédula catastral No. 70-823-00-01-00-00-0001-0247-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento La Siria, municipio de Toluviejo, departamento de Sucre, cuya restitución se pretende, los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor EBERTO PATERNINA VERBEL

(Q.E.P.D.), los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y, en general, quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, como el Meridiano de Sucre, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio el día domingo en el horario comprendido de 8:00 a 10:00 de la mañana donde se encuentran ubicados los predios objeto de restitución.

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor EBERTO PATERNINA VERBEL, a las PERSONAS INDETERMINADAS y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

Por secretaría efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que cuentan con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días. **Ofíciase** para lo de su resorte a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL SUCRE Y CÓRDOBA.

7.- ORDENAR la notificación de la admisión de esta solicitud al señor Gobernador del Departamento de Sucre, al Alcalde Municipal de Toluviejo(Sucre), al Personero Municipal del mismo municipio y al Procurador

Delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

8.- ORDENAR la notificación como tercero interesado y posible opositor al señor **HERNANDO JOSÉ LAKAH DURANGO**, quien figura como interviniente en la etapa administrativa adelantada por la Unidad de Restitución de Tierras, y principalmente porque funge como titular inscrito de derechos reales sobre el predio denominado **“LA ESPERANZA”**, también llamado **“PARCELA No. 6 – LA COLINA”**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-24139 y cédula catastral No. 70-823-00-01-00-00-0001-0247-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento La Siria, municipio de Toluviejo, departamento de Sucre, el cual puede verse afectado con el presente proceso. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011. Así mismo, se advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación para presentar su oposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. **Líbrese** las comunicaciones pertinentes.

9.-ORDENAR la vinculación al presente proceso de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH y la sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. **Líbrese** los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

10.- OFICIAR al doctor JAIRO ALONSO MESA GUERRA, funcionario de la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS, para que se sirva remitir a este Despacho el Diagnóstico Registral que contenga los datos históricos y actuales del predio denominado **“LA ESPERANZA”**, también llamado **“PARCELA No. 6 – LA COLINA”**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-24139 y cédula catastral No. 70-823-00-01-00-00-0001-0247-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento La Siria, municipio de Toluviejo, departamento de Sucre. Conforme a lo dispuesto en el inciso 8º del artículo 76

de la Ley 1448 de 2011, se concede un término de **diez (10) días** contado a partir del recibo de la comunicación de esta providencia, para tales efectos.

11.- REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Sucre y Córdoba, a efectos de que, **en el término de la distancia**, allegue al plenario copia de los documentos que acrediten el parentesco entre la solicitante y los miembros de su núcleo familiar, como quiera que no basta con aportar los documentos de identidad de los mismos para tal fin. Igualmente, **REQUERIR** a dicha entidad para que, en el mismo término, aporte al expediente Registro Civil de Defunción de los señores FRANCISCO ENRIQUE PATERNINA VERBEL y LUIS FERNANDO PATERNINA VERBEL, hijos del señor EBERTO PATERNINA VERBEL (Q.E.P.D.), a efectos de ordenar el emplazamiento correspondiente de sus herederos.

12.- ADVERTIR a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

13.- ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

14.- TENER al doctor **MAURICIO ALBERTO ÁLVAREZ ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.103.109.216 de Corozal y portador de la Tarjeta Profesional No. 293.073 del C. S. de la J., como representante judicial de la solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

ÁLVARO CÉSAR CORTÉS CALLE
JUEZ